

Junta General de accionistas de
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.,
celebrada el día 9 de Marzo de 2002.

ACUERDOS TOMADOS

PRIMER PUNTO.

1.- Aprobar en los términos que se recogen en la documentación legal, las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión, del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2001, así como las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión de su Grupo consolidado correspondientes al mismo ejercicio.

2.- Aprobar la propuesta de aplicación de resultados del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. correspondiente al ejercicio de 2001, por importe de MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (1.311.560.731,50 euros) que, unido al remanente del ejercicio de 2000 de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO (1.879,74 euros), supone una cantidad total de MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS CON VEINTICUATRO CENTIMOS DE EURO (1.311.562.611,24 Euros), distribuida de la siguiente manera:

? La cantidad de MIL DOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO (1.224.011.332,47 euros) se destinará al pago de dividendos; de los que se encuentran ya distribuidos OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO (814.942.270,97 euros) que corresponden a la primera, segunda y tercera cantidades a cuenta, correspondiendo los restantes CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (409.069.061,50 Euros) a la cantidad que se destinará al pago del dividendo complementario del ejercicio 2001 por un importe de CIENTO VEINTIOCHO MILESIMAS DE EURO (0,128 euros) por acción y que se hará efectivo a los señores accionistas el día 10 de Abril de 2002.

? La cantidad de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO (87.551.278,77 Euros) a la dotación de las reservas voluntarias de la entidad.

Acordar que las cantidades distribuidas a cuenta del dividendo más la cantidad destinada a dividendo complementario integran la totalidad del dividendo del ejercicio de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ratificando los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración del Banco por los que se distribuyeron las referidas cantidades a cuenta del dividendo.

3.- Aprobar la gestión del Consejo de Administración del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. correspondiente al ejercicio social de 2001.

4.- Facultar al Presidente D. Francisco González Rodríguez y al Consejero Secretario General, D. José Maldonado Ramos, indistintamente, para efectuar el depósito de las Cuentas Anuales, Informes de Gestión e Informes de Auditoría, correspondientes al Banco y a su Grupo Consolidado, así como para expedir los certificados a los que se refieren los artículos 218 de la Ley de Sociedades Anónimas y 366 del Reglamento del Registro Mercantil.

SEGUNDO PUNTO.

Informando a la Junta General que no se ha hecho uso de las facultades conferidas al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 10 de marzo de 2001, en el punto cuarto de su Orden del Día, para ampliar el Capital Social.

1º.- Dejar sin efecto el acuerdo de ampliar el Capital Social adoptado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 10 de marzo de 2001 en el punto cuarto de su Orden del Día.

2º. (a) Ampliar el Capital Social por importe nominal de 782.983.750 euros mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias con idéntico valor nominal y contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha de su ejecución. Todo ello sujeto a la obtención de las correspondientes autorizaciones, administrativas y de los organismos reguladores que resulten necesarias.

(b) Delegar en el Consejo de Administración y durante el plazo legal de un año, todas las facultades necesarias para la ejecución de este acuerdo, en una o varias veces, y entre otras, de manera meramente enunciativa y en ningún caso limitativa, las siguientes:

- i) Determinar la fecha y fijar las condiciones de la ampliación.
- ii) Determinar el tipo de emisión y el contravalor de las nuevas acciones, mediante aportaciones dinerarias, el importe de la prima, fijar el plazo para ejercitar el derecho de suscripción preferente, ofrecer a terceros, una vez finalizado dicho plazo, las acciones no suscritas, y poder cerrar la ampliación de capital acordada en las cifras que resulten efectivamente suscritas conforme a lo previsto en el art. 161 de la Ley de Sociedades Anónimas; solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de valores, tanto españolas como extranjeras, de los nuevos valores emitidos, y dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.
- iii) Facultar a los administradores para abstenerse de ejecutar este aumento, informando de ello en la primera Junta General Ordinaria de accionistas que se celebre transcurrido dicho plazo legal de un año.

Si dentro del plazo señalado por la Junta para la ejecución de este acuerdo el Consejo de Administración no ejercita, en todo o en parte, las facultades que se le delegan, las mismas quedarán sin valor ni efecto alguno una vez vencido el plazo y en lo que se refiere a la cantidad en que no se haya aumentado el capital social.

3º. Solicitar la admisión a cotización oficial a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continúo) en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, así como ante los organismos que correspondan en las Bolsas de Valores extranjeras en las cuales coticen las acciones del Banco en el momento de ejercitarse este aumento de capital, de las acciones que se puedan emitir en virtud del anterior acuerdo, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a ese efecto al Consejo de Administración de la sociedad, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada Permanente y/o en uno o varios de los miembros del Consejo o apoderados de la sociedad, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes de los Estados Unidos de América para la admisión a negociación de las acciones representadas por ADS's.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27, apartado b) del Reglamento de las Bolsas de Comercio aprobado por decreto 1506/1967, de 30 de junio, se declara expresamente el sometimiento de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

4º. Facultar asimismo al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta en relación a los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Consejero o apoderado de la sociedad.

TERCER PUNTO.

Informando a la Junta General que no se ha hecho uso de las facultades conferidas al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 17 de abril de 2000 en el punto séptimo de su Orden del Día para ampliar el Capital Social.

1º.- Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 17 de Abril de 2000 en el punto séptimo del Orden del Día, autorizando al Consejo para ampliar el capital social.

2º.- Delegar en el Consejo de Administración la facultad de ampliar el Capital Social, dentro del plazo legal de cinco años, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida hasta la cantidad máxima de 782.983.750 euros, correspondiente al 50% del Capital Social del Banco, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley incluyendo, acciones rescatables, hasta el límite legal, con o sin prima, con o sin voto, y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias; las características de las acciones y los eventuales privilegios que se les confirieran; la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la sociedad.

Atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 159.2 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, y siempre que el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor real de las acciones, de acuerdo con los requisitos legales; de emitirse obligaciones convertibles con relación de conversión fija y caso que sus tenedores se vieran afectados por la exclusión del derecho de suscripción preferente, deberá preverse una fórmula de ajuste de dicha relación que permita compensar la eventual dilución del importe del derecho de conversión.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que en caso de suscripción incompleta el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas y dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.

Todo ello de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias que resultasen aplicables en cada momento, y condicionado a la obtención de las autorizaciones que fuesen necesarias.

3º. Solicitar la admisión a cotización oficial a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, así como ante los organismos que correspondan en las Bolsas de Valores extranjeras en las cuales coticen las acciones del Banco en el momento de ejercitarse cada aumento de capital, de las acciones que se puedan emitir en virtud del anterior acuerdo, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a ese efecto al Consejo de Administración de la sociedad, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada Permanente y/o en uno o varios de los miembros del Consejo o apoderados de la sociedad, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes de los Estados Unidos de América para la admisión a negociación de las acciones representadas por ADS's.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27, apartado b) del Reglamento de las Bolsas de Comercio aprobado por decreto 1506/1967, de 30 de junio, se declara expresamente el sometimiento de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

4º. Facultar asimismo al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta en relación a los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Consejero o apoderado de la sociedad.

CUARTO PUNTO.

Dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida en la Junta General de Accionistas de BBV celebrada en fecha 27 de febrero de 1999 en su punto Duodécimo del Orden del Día y su posterior ampliación por acuerdo adoptado en la Junta General de Accionistas de BBVA celebrada el día 17 de abril de 2000 en su punto octavo del Orden del Día, delegar en el Consejo de Administración, para que, con sujeción a las disposiciones legales que sean aplicables y previa obtención de las autorizaciones que al efecto resulten necesarias, pueda, en el plazo máximo legal de cinco años, en una o varias veces, emitir deuda, documentada en obligaciones, bonos de cualquier clase, pagarés, cédulas, warrants total o parcialmente canjeables por acciones ya emitidas de la propia sociedad o de otra sociedad, o liquidables por diferencias, directamente o por sociedades filiales, o cualesquiera otros valores de renta fija, en euros o en otra divisa, susceptibles de ser suscritos en metálico o en especie, nominativos o al portador, simples o con garantía de cualquier clase, incluso hipotecaria, con o sin la incorporación de derechos a los títulos (warrants), subordinados o no, con duración temporal o indefinida, total o parcialmente canjeables por acciones ya emitidas de la propia Sociedad o de otra sociedad, hasta un importe máximo de VEINTE MIL MILLONES (20.000.000.000) de Euros.

Facultar, asimismo, al Consejo de Administración para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda fijar y determinar las demás condiciones inherentes a la emisión, tanto por lo que respecta al tipo de interés, fijo, variable o vinculado, precio de emisión, valor nominal de cada título, su representación mediante títulos simples o múltiples, o mediante anotaciones en cuenta, forma y plazo de la amortización o cualquier otro aspecto de la referida emisión, pudiendo, asimismo, solicitar de las Bolsas Oficiales de Comercio y demás organismos competentes, la cotización de los títulos emitidos, con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de la cotización, prestando cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes, así como para determinar todos aquellos extremos no previstos en este acuerdo.

Facultar asimismo al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta en relación a los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Consejero o apoderado de la sociedad.

QUINTO PUNTO.

1º.- Delegar en el Consejo de Administración, durante un plazo máximo de 5 años, la facultad de emitir, hasta un máximo de 1.500 millones de euros, en una o varias veces, warrants sobre acciones propias, de acuerdo con los siguientes términos:

- Los warrants darán derecho a la suscripción o adquisición de acciones del propio Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Los warrants serán liquidables mediante la entrega de las acciones o dinero según se establezca en el acuerdo de emisión.
- Cada warrant dará derecho a la suscripción o adquisición de un número determinado de acciones de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. según se establezca en el acuerdo de emisión.

El emisor se reserva el derecho de optar en el momento de ejercicio de los warrants entre la conversión de los mismos en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación o su liquidación por diferencias. El emisor podrá asimismo optar por entregar una combinación de acciones de nueva emisión, con acciones en circulación y/o con dinero.

- La fecha o fechas de ejercicio de los warrants serán las que determine el Consejo de Administración en el momento de la emisión.
- El precio de ejercicio de cada warrant y por tanto el precio al que el tenedor del mismo podrá suscribir o adquirir acciones de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. se determinará por el Consejo de Administración, y será igual a uno de los siguientes:
 - a) El cambio medio de cotización de las acciones de la sociedad en el mercado continuo durante un plazo no superior a tres meses ni inferior a quince días, finalizando dicho plazo al menos cinco días antes de la fecha de suscripción o adquisición, con un descuento sobre dicho cambio que podrá ser distinto para cada fecha de suscripción o adquisición, pero nunca superior al 30%.
 - b) Un precio fijo predeterminado para cada fecha de suscripción o adquisición.

En ningún caso el precio de ejercicio de los warrants será inferior al valor nominal de la acción. En caso de suscripción, la diferencia entre el precio de suscripción de las acciones y su valor nominal será prima de emisión.

- El Consejo de Administración en el momento de la emisión determinará el precio de suscripción o adquisición de los warrants dependiendo de las condiciones financieras y del mercado relevantes en el momento en que se efectúe la emisión.

2º.- El Consejo de Administración queda facultado, en sus más amplios términos, para determinar las demás condiciones de la emisión de warrants no precisadas en este acuerdo.

3º.- Al amparo de lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, se delega en el Consejo de Administración, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles en relación con la emisión de warrants sobre acciones propias antes referida. A estos efectos, se hace constar que en el supuesto que el Consejo decida utilizar la facultad que se le delega en el presente acuerdo, el valor nominal más la prima de emisión de las acciones a emitir para atender a los derechos incorporados por los warrants, en ningún caso será inferior a su valor real.

Asimismo el auditor de cuentas de la sociedad confirmará en el momento de la emisión la corrección del procedimiento utilizado por los administradores a efectos de determinar el valor real de las acciones.

4º. Aumentar el capital de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. en la medida en que sea necesario para atender el ejercicio de los warrants, hasta una cuantía máxima de 1.500 millones de euros de nominal. El aumento de capital se realizará mediante la emisión de acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación en el momento en que se ejecute la presente ampliación de capital. En cuanto a los dividendos, las acciones a emitir tendrán derecho a recibir íntegramente los pagos que realice el Banco en concepto de dividendo con posterioridad a la fecha de emisión de las acciones, siempre y cuando esos dividendos correspondan al mismo ejercicio en que se hayan emitido dichas acciones, no operando, con relación a los mismos, la regla de proporcionalidad.

Las aportaciones al capital deberán ser realizadas mediante aportaciones dinerarias.

No existirá derecho de suscripción preferente de los accionistas ni titulares de obligaciones convertibles en el aumento de capital, en los términos previstos en las disposiciones legales.

Delegar en el Consejo de Administración de la sociedad, las más amplias facultades para determinar la fecha o fecha en que debe llevarse a efecto el aumento o aumentos del capital social, determinando las condiciones de la ampliación y modificando, en lo preciso, el artículo 5º de los Estatutos Sociales.

Acordar, para el momento en que sea posible, la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad que se emitan con ocasión del ejercicio de los warrants, delegando en el Consejo de Administración, la facultad de realizar cuantos trámites sean precisos o convenientes al efecto.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones, ésta se adoptará con las mismas formalidades y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y las disposiciones que la desarrollen.

5º.- Facultar asimismo al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta en relación a los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Consejero o apoderado de la sociedad.

SEXTO PUNTO.

Primero.- Dejando sin efecto en la parte no utilizada la autorización concedida en la Junta celebrada el 17 de abril de 2000 en el punto noveno del Orden del Día, facultar al Consejo de Administración para que, previas las correspondientes autorizaciones administrativas y de conformidad con la normativa vigente, pueda emitir, durante el plazo máximo de cinco años a contar desde la presente Junta, en una o varias veces, obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. hasta un importe máximo de MIL QUINIENTOS MILLONES (1.500.000.000) de euros, o cantidad equivalente en otra divisa, y con sujeción a la normativa en vigor que fuere de aplicación, de conformidad con las siguientes bases y modalidades de conversión:

A.- El tipo de emisión será a la par, libre de gastos para el suscriptor.

El tipo de interés anual a devengar por estos valores, desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de su amortización, podrá ser fijo o variable y será determinado en función de los tipos de interés vigentes en el mercado para emisiones de similares características. Este tipo de interés podrá ajustarse a la baja, en el caso de que se considere conveniente realizarla con una prima de amortización. En este último caso, tanto el tipo de interés como el valor de amortización, se fijarán de tal forma que la combinación de ambos ofrezca al suscriptor la posibilidad de obtener una rentabilidad en línea con la vigente en el mercado en el momento de la emisión.

Asimismo podrá utilizarse la modalidad del cupón cero.

La amortización de esta emisión tendrá lugar en metálico, en la divisa en que estén denominados los valores, bien a la par o bien aplicando una prima de amortización, en un plazo que no exceda de los 15 años, para aquellas obligaciones que no hubieran optado por la conversión y/o canje en las condiciones que se detallan seguidamente.

Los valores de esta emisión podrán ser rescatados, reembolsados o amortizados anticipadamente a voluntad de los suscriptores o del emisor, únicamente en la forma que se establezca en el momento de llevar a cabo la emisión.

B.- Todas las obligaciones emitidas podrán convertirse y/o canjearse en acciones del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y, a tal fin:

a) Las obligaciones emitidas se computarán por su valor nominal. En el caso que el valor u obligación estuviera denominada en alguna moneda extranjera, la fijación en euros del valor de la obligación se realizará en la forma que se determine en la fecha de emisión.

b) Las acciones se valorarán de acuerdo con alguno de los procedimientos siguientes:

b1) Al cambio medio de cotización de las acciones de la sociedad en el mercado continuo durante un plazo no superior a tres meses ni inferior a quince días, finalizando dicho plazo al menos cinco días antes de la fecha de conversión y/o canje, con un descuento sobre dicho cambio que podrá ser distinto para

cada fecha de conversión y/o canje de cada una de las emisiones, pero nunca superior al 30%.

b2) A un cambio fijo predeterminado para cada fecha de conversión y/o canje.

b3) Una combinación de las dos modalidades anteriores.

Cualquiera que sea el procedimiento utilizado, las acciones nunca se valorarán por debajo de su nominal.

El número de acciones que corresponderá a cada obligacionista como consecuencia de la conversión y/o canje será el cociente de dividir el valor atribuido a las obligaciones que presente a la conversión o canje, por el valor por acción que se determine de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. Si no resultara exacto el número de acciones, se podrá redondear bien por exceso o por defecto, liquidándose la diferencia en efectivo.

C.- En caso de conversión, las acciones que se entreguen serán acciones ordinarias de nueva emisión, que gozarán de iguales derechos políticos que las acciones ordinarias en circulación y tendrán derechos económicos desde su fecha de emisión. No obstante, en cuanto a los dividendos, los titulares de las nuevas acciones emitidas tendrán, además, derecho a recibir íntegramente los pagos que realice el Banco en concepto de dividendo con posterioridad a la fecha de emisión de las acciones, siempre y cuando esos dividendos correspondan al mismo ejercicio en que se hayan emitido dichas acciones, no operando, con relación a los mismos, la regla de proporcionalidad.

Si el emisor optara por el canje, las acciones que se entreguen serán acciones ordinarias en circulación con plenos derechos políticos y económicos, completamente suscritas y desembolsadas, libres de cargas y gravámenes.

En tanto subsistan las obligaciones o valores de esta emisión por no haberse convertido o canjeado por acciones, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconozca la legislación vigente.

D.- Los accionistas y titulares de obligaciones convertibles pertenecientes a emisiones anteriores, tendrán derecho de suscripción preferente en los términos establecidos en la Ley, y el remanente de la emisión, si existiere, será ofertado por el Consejo de Administración en el modo que considere oportuno, salvo que acuerde limitar el importe de la emisión a la parte suscrita efectivamente en virtud del citado derecho de suscripción preferente.

E.- Se aplicarán, a los efectos de la conversión y/o canje, los parámetros de antidilución necesarios en función de las operaciones societarias o financieras que puedan producirse desde el momento de la emisión hasta la fecha o fechas de la conversión y/o canje.

F.- La conversión y/o canje se realizará en la fecha o fechas que determine el Consejo de Administración de la sociedad, y que figurarán en la escritura de emisión de cada una de las emisiones que se efectúe y el plazo máximo no podrá exceder de quince años a partir de la fecha de emisión de cada una de ellas.

Los valores de esta emisión podrán ser convertidos en acciones del Banco, de nueva emisión o canjeados por acciones en circulación, siempre que sus titulares

sean propietarios de las obligaciones el día anterior a la fecha señalada para el canje y/o conversión y manifiesten su deseo de realizar la operación en el plazo que se fije.

El emisor se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión de los valores en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar en el momento de realizarse el canje y/o conversión. El emisor podrá asimismo optar por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones en circulación. En cualquier caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los obligacionistas que ejerciten su derecho de conversión o canje en una misma fecha o período de conversión o canje.

Segundo.- Facultar al Consejo de Administración de la sociedad para que, en un plazo máximo de cinco años contados a partir de la presente Junta, pueda determinar, en una o varias veces y hasta el importe fijado, todos los demás extremos de la emisión acordada y, en particular:

- Determinar la puesta en circulación de los valores, en una o varias veces, previo cumplimiento de los trámites que fueran necesarios, fijando la fecha o fechas de emisión y de vencimiento.
- La denominación de los valores de renta fija a emitir como bonos, obligaciones o cualquier otra denominación que proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 282 de la LSA y demás normativa aplicable.
- El establecimiento o no de la subordinación de la emisión y la determinación de la prelación del crédito con respecto al conjunto de las obligaciones del emisor.
- La determinación, en su caso, del contenido del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas y titulares de obligaciones o bonos convertibles en las ampliaciones de capital en las que tal derecho sea exigible y en la emisión de obligaciones convertibles.
- La moneda o divisa en que se emitan los valores.
- La distribución de la emisión en una o varias series.
- El importe de emisión en cada serie, así como la posibilidad de ampliación, dentro de cada serie de la emisión.
- La determinación del valor nominal de los valores que se emitan, que en cualquier caso no podrá estar por debajo de su valor nominal, su numeración y forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta.
- La determinación del tipo de emisión y del reembolso.
- El tipo de interés, que podrá ser fijo o variable, de acuerdo con las condiciones de mercado existentes en cada momento para este tipo de valores. Este tipo de interés podrá ajustarse a la baja, en el caso que se considere conveniente realizarla con prima de amortización.
- La fecha y procedimiento de pago de intereses, así como su devengo.
- Las fechas y procedimiento de suscripción, así como su plazo y, en su caso, ampliación.

- El cierre de la emisión.
- Las bases de colocación, señalando los plazos y condiciones de la oferta pública en sus tramos de accionistas y de inversores institucionales y los mercados para su colocación.
- La fijación del desembolso en metálico o en especie, total o parcialmente.
- El importe máximo por suscriptor durante el período de suscripción abierta y las normas de prorrateo.
- El lugar de la suscripción.
- Los plazos de amortización.
- La atribución de los gastos de la emisión.
- Las fechas y plazos de la conversión y/o canje y la determinación, teniendo en cuenta las bases anteriormente señaladas, de la valoración de las nuevas acciones a efectos de la conversión.
- La incorporación de derechos (warrants) a los valores.
- El reembolso anticipado y sus modalidades, a elección del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o de los titulares de las obligaciones o bonos, así como la incorporación, en su caso, a los valores de derechos negociables de modo independiente, dentro del plazo máximo establecido.
- La solicitud o no de la admisión a cotización de los valores y derechos, en su caso, en Bolsas españolas o extranjeras y demás mercados autorizados.
- El rescate.
- La designación del Comisario y la constitución del Sindicato de Obligacionistas.
- La elevación a instrumento público de la emisión; la solicitud de las autorizaciones necesarias o convenientes; la solicitud de la inscripción en el Registro Mercantil y demás Registros Públicos; el otorgamiento de las escrituras de rectificación, ratificación, subsanación o aclaración que sean precisas, a la vista de la calificación verbal y/o escrita del Sr. Registrador Mercantil; y en general, tan ampliamente como en Derecho se requiera, interpretar, aplicar y desarrollar, incluso subsanándolos si fuera preciso, todos los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas hasta dar cumplimiento a cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para la eficacia de la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables.
- Asimismo se faculta al Consejo de Administración para dejar sin efecto el acuerdo de colocación de las obligaciones o bonos en el supuesto de que concurran, a su exclusivo juicio, circunstancias en los mercados que lo hagan aconsejable.

Tercero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 292.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda ampliar el capital social, en una o varias veces, en la fecha o fechas que se determinen, para atender la conversión o conversiones de los valores que se refiere el presente acuerdo, en la cuantía o cuantías que resulten necesarias para tal fin, hasta un máximo de MIL QUINIENTOS MILLONES (1.500.000.000) de euros, conforme a las bases y modalidades de conversión establecidas anteriormente y los

extremos regulados por el Consejo de Administración de la sociedad, mediante emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación, y modificando, en lo preciso, el artículo 5º de los Estatutos Sociales, delegándose en el Consejo de Administración de la sociedad, las más amplias facultades para determinar la fecha o fechas en que debe llevarse a efecto el aumento o aumentos del capital social, determinando las condiciones de la ampliación, concediéndose dicha delegación por el plazo necesario para poder atender las operaciones de conversión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que no ha lugar al derecho de suscripción preferente en relación con el presente aumento de capital, ya que se debe a la conversión de obligaciones en acciones.

Cuarto: Facultar asimismo al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta en relación a los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Consejero o apoderado de la sociedad.

SEPTIMO PUNTO.

Primero.- Dejando sin efecto en la parte no utilizada la autorización concedida en la Junta celebrada el 17 de abril de 2000 en el punto decimo del Orden del Día, facultar al Consejo de Administración para que, previas las correspondientes autorizaciones administrativas y de conformidad con la normativa vigente, pueda emitir, durante el plazo máximo de cinco años a contar desde la presente Junta, en una o varias veces, obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. hasta un importe máximo de CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000) millones de euros, o cantidad equivalente en otra divisa, y con sujeción a la normativa en vigor que fuere de aplicación, de conformidad con las siguientes bases y modalidades de conversión:

A.- El tipo de emisión será a la par, libre de gastos para el suscriptor.

El tipo de interés anual a devengar por estos valores, desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de su amortización, podrá ser fijo o variable y será determinado en función de los tipos de interés vigentes en el mercado para emisiones de similares características. Este tipo de interés podrá ajustarse a la baja, en el caso de que se considere conveniente realizarla con una prima de amortización. En este último caso, tanto el tipo de interés como el valor de amortización, se fijarán de tal forma que la combinación de ambos ofrezca al suscriptor la posibilidad de obtener una rentabilidad en línea con la vigente en el mercado en el momento de la emisión.

Asimismo podrá utilizarse la modalidad del cupón cero.

La amortización de esta emisión tendrá lugar en metálico, en la divisa en que estén denominados los valores, bien a la par o bien aplicando una prima de amortización, en un plazo que no exceda de los 15 años, para aquellas obligaciones que no hubieran optado por la conversión y/o canje en las condiciones que se detallan seguidamente.

Los valores de esta emisión podrán ser rescatados, reembolsados o amortizados anticipadamente a voluntad de los suscriptores o del emisor, únicamente en la forma que se establezca en el momento de llevar a cabo la emisión.

B.- Todos las obligaciones emitidas podrán convertirse y/o canjearse en acciones del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y, a tal fin:

a) Las obligaciones emitidas se computarán por su valor nominal. En el caso que el valor u obligación estuviera denominada en alguna moneda extranjera, la fijación en euros del valor de la obligación se realizará en la forma que se determine en la fecha de emisión.

b) Las acciones se valorarán al cambio que resulte por la aplicación de las condiciones que se establezcan por el Consejo de Administración en el acuerdo de emisión de las obligaciones y siempre con el límite mínimo del mayor entre el cambio medio de las acciones en el mercado continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre durante los 30 días naturales anteriores al día de celebración de la presente Junta General, y el cambio de las acciones en el mercado continuo de las Bolsas españolas, según la cotización de cierre del día

previo al de lanzamiento de la emisión de las obligaciones, y sin que en ningún caso puedan emitirse por cifra inferior a su valor nominal.

El mencionado tipo de emisión se considera ajustado al valor real de las acciones, por ser la cotización en Bolsa la más representativa de ese valor real.

Cualquiera que sea el procedimiento utilizado, las acciones nunca se valorarán por debajo de su nominal.

El número de acciones que corresponderá a cada obligacionista como consecuencia de la conversión y/o canje será el cociente de dividir el valor atribuido a las obligaciones que presente a la conversión o canje, por el valor por acción que se determine de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. Si no resultara exacto el número de acciones, se podrá redondear bien por exceso o por defecto, liquidándose la diferencia en efectivo.

- C.- En caso de conversión, las acciones que se entreguen serán acciones ordinarias de nueva emisión, que gozarán de iguales derechos políticos que las acciones ordinarias en circulación y tendrán derechos económicos desde su fecha de emisión. No obstante, en cuanto a los dividendos, los titulares de las nuevas acciones emitidas tendrán, además, derecho a recibir íntegramente los pagos que realice el Banco en concepto de dividendo con posterioridad a la fecha de emisión de las acciones, siempre y cuando esos dividendos correspondan al mismo ejercicio en que se hayan emitido dichas acciones, no operando, con relación a los mismos, la regla de proporcionalidad.

Si el emisor optara por el canje, las acciones que se entreguen serán acciones ordinarias en circulación con plenos derechos políticos y económicos, completamente suscritas y desembolsadas, libres de cargas y gravámenes.

En tanto subsistan las obligaciones de esta emisión por no haberse convertido o canjeado por acciones, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconozca la legislación vigente.

- D.- De conformidad con lo previsto en el artículo 159.1 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General de Accionistas acuerda la supresión total del derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 158 de la misma Ley, con objeto de que la totalidad de los valores emitidos en virtud del presente acuerdo sean destinados a su colocación en las condiciones fijadas en el presente acuerdo.

No obstante la exclusión del derecho de suscripción preferente, se reservará un tramo separado a los accionistas de la compañía para suscribir las obligaciones o bonos mediante una oferta pública en los términos y condiciones que determine el Consejo de Administración y que sean autorizados por los organismos públicos correspondientes.

- E.- Se aplicarán, a los efectos de la conversión y/o canje, los parámetros de antidilución necesarios en función de las operaciones societarias o financieras que puedan producirse desde el momento de la emisión hasta la fecha o fechas de la conversión y/o canje.

- F.- La conversión y/o canje se realizará en la fecha o fechas que determine el Consejo de Administración de la sociedad, y que figurarán en la escritura de emisión de cada una de las emisiones que se efectúe y el plazo máximo no podrá exceder de quince años a partir de la fecha de emisión de cada una de ellas.

Los valores de esta emisión podrán ser convertidos en acciones del Banco, de nueva emisión o canjeados por acciones en circulación, siempre que sus titulares sean propietarios de las obligaciones el día anterior a la fecha señalada para el canje y/o conversión y manifiesten su deseo de realizar la operación en el plazo que se fije.

El emisor se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión de los valores en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar en el momento de realizarse el canje y/o conversión. El emisor podrá asimismo optar por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones en circulación. En cualquier caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los obligacionistas que ejerciten su derecho de conversión o canje en una misma fecha o período de conversión o canje.

Segundo.- Facultar al Consejo de Administración de la sociedad para que, en un plazo máximo de cinco años contados a partir de la presente Junta, pueda determinar, en una o varias veces y hasta el importe fijado, todos los demás extremos de la emisión acordada y, en particular:

- Determinar la puesta en circulación de los valores, en una o varias veces, previo cumplimiento de los trámites que fueran necesarios, fijando la fecha o fechas de emisión y de vencimiento.
- La denominación de los valores de renta fija a emitir como bonos, obligaciones o cualquier otra denominación que proceda, de acuerdo con el artículo 282 de la LSA y demás normativa aplicable.
- El establecimiento o no de la subordinación de la emisión y la determinación de la prelación del crédito con respecto al conjunto de las obligaciones del emisor.
- La determinación, en su caso, del contenido del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas y titulares de obligaciones o bonos convertibles en las ampliaciones de capital en las que tal derecho sea exigible y en la emisión de obligaciones convertibles.
- La moneda o divisa en que se emitan los valores.
- La distribución de la emisión en una o varias series.
- El importe de emisión en cada serie, así como la posibilidad de ampliación, dentro de cada serie de la emisión.
- La determinación del valor nominal de los valores que se emitan, que en cualquier caso no podrá estar por debajo de su valor nominal, su numeración y forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta.
- La determinación del tipo de emisión y del reembolso.
- El tipo de interés, que podrá ser fijo o variable, de acuerdo con las condiciones de mercado existentes en cada momento para este tipo de valores. Este tipo de

interés podrá ajustarse a la baja, en el caso que se considere conveniente realizarla con prima de amortización.

- La fecha y procedimiento de pago de intereses, así como su devengo.
- Las fechas y procedimiento de suscripción, así como su plazo y, en su caso, ampliación.
- El cierre de la emisión.
- Las bases de colocación, señalando los plazos y condiciones de la oferta pública en sus tramos de accionistas y de inversores institucionales y los mercados para su colocación.
- La fijación del desembolso en metálico o en especie, total o parcialmente.
- El importe máximo por suscriptor durante el período de suscripción abierta y las normas de prorrateo.
- El lugar de la suscripción.
- Los plazos de amortización.
- La atribución de los gastos de la emisión.
- Las fechas y plazos de la conversión y/o canje y la determinación, teniendo en cuenta las bases anteriormente señaladas, de la valoración de las nuevas acciones a efectos de la conversión.
- La incorporación de derechos (warrants) a los valores.
- El reembolso anticipado y sus modalidades, a elección del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o de los titulares de las obligaciones o bonos, así como la incorporación, en su caso, a los valores de derechos negociables de modo independiente, dentro del plazo máximo establecido.
- La solicitud o no de la admisión a cotización de los valores y derechos, en su caso, en Bolsas españolas o extranjeras y demás mercados autorizados.
- El rescate.
- La designación del Comisario y la constitución del Sindicato de Obligacionistas.
- La elevación a instrumento público de la emisión; la solicitud de las autorizaciones necesarias o convenientes; la solicitud de la inscripción en el Registro Mercantil y demás Registros Públicos; el otorgamiento de las escrituras de rectificación, ratificación, subsanación o aclaración que sean precisas, a la vista de la calificación verbal y/o escrita del Sr. Registrador Mercantil; y en general, tan ampliamente como en Derecho se requiera, interpretar, aplicar y desarrollar, incluso subsanándolos si fuera preciso, todos los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas hasta dar cumplimiento a cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para la eficacia de la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables.
- Asimismo se faculta al Consejo de Administración para dejar sin efecto el acuerdo de colocación de las obligaciones o bonos en el supuesto de que concurran, a su exclusivo juicio, circunstancias en los mercados que lo hagan aconsejable.

Tercero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 292.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda ampliar el capital social, en una o varias veces, en la fecha o fechas que se determinen, para atender la conversión o conversiones de los valores que se refiere el presente acuerdo, en la cuantía o cuantías que resulten necesarias para tal fin, hasta un máximo de CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000) de euros, conforme a las bases y modalidades de conversión establecidas anteriormente y los extremos regulados por el Consejo de Administración de la sociedad, mediante emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación, y modificando, en lo preciso, el artículo 5º de los Estatutos Sociales, delegándose en el Consejo de Administración de la sociedad, las más amplias facultades para determinar la fecha o fechas en que debe llevarse a efecto el aumento o aumentos del capital social, determinando las condiciones de la ampliación, concediéndose dicha delegación por el plazo necesario para poder atender las operaciones de conversión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que no ha lugar al derecho de suscripción preferente en relación con el presente aumento de capital, ya que se debe a la conversión de obligaciones en acciones.

Cuarto: Facultar asimismo al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta en relación a los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Consejero o apoderado de la sociedad.

OCTAVO PUNTO.

1.- Dejando sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta General de 10 de marzo de 2001 en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, así como a que se puedan enajenar o amortizar posteriormente las mismas, todo ello de conformidad con el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

2.- Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los siguientes:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posea el Banco y sus sociedades filiales, no exceda, en cada momento, del cinco por ciento del capital social del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., respetándose en todo caso las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladoras de los mercados donde la acción de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. se encuentre admitida a cotización.
- Que se pueda dotar en el pasivo del Balance de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas.
- Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un 20 por ciento al valor de cotización o cualquier otro por el que se estén valorando las acciones a la fecha de su adquisición. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.

3.- Expresamente se autoriza que las acciones adquiridas por el Banco o sus sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores, empleados o administradores de la sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 75, apartado 1, de la Ley de Sociedades Anónimas, introducido por la Disposición Adicional Decimonovena, apartado 1, de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

4.- Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias del Banco que pueda mantener en su Balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

5.- Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 30º c), de los Estatutos Sociales, la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera del Banco, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

NOVENO PUNTO

Reelegir como Auditores de Cuentas del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y Grupo Financiero Consolidado BBVA, para el ejercicio 2002, a la firma Arthur Andersen y Cía., S. Com., con domicilio en Madrid, c/Raimundo Fernández Villaverde, nº 65 y C.I.F. D-79104469 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja nº M-54414, folio 1, tomo 3.190, secc. 8ª, inscripción 1ª.

Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresa facultad de sustitución para que pueda concertar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios con la firma Arthur Andersen & Cía., S. Com. en los términos y condiciones que considere más favorables para la sociedad, y por el plazo expresado.

DECIMO PUNTO

Ratificar, en los mismos términos adoptados por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 2001, el nombramiento como vocal del Consejo de Administración del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. del accionista D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché.

Como consecuencia de la renovación del Consejo de Administración producida por las dimisiones presentadas por los vocales del Consejo de Administración del Banco: D. José Domingo Ampuero Osma, D. Eduardo Aguirre Alonso-Allende, D. José Caparrós Pérez, D. Javier Gálvez Montes, D. Luis Lezama-Leguizamon Dolagaray, D. José Lladó Fernández Urrutia, D. José Madina Loidi, D. Ricardo Muguruza Garteizgogea, D. Antonio Patrón Pedrera, D. Alejandro Royo-Villanova Payá y D. Andrés Vilariño Maura, determinar, conforme al artículo 34 de los Estatutos Sociales, el número de Consejeros en 21.

UNDECIMO PUNTO

Traspasar, previo cumplimiento, en su caso, de los trámites y requisitos legalmente establecidos, en la cuantía que el Banco de España autorice, reservas de libre disposición del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. a un fondo especial destinado a cubrir los costes derivados de las jubilaciones anticipadas y prejubilaciones que se realicen durante el ejercicio 2002. Todo ello dentro del plan especial que en su caso diseñe el Consejo de Administración y de acuerdo con la autorización que, en su momento, conceda el Banco de España, para cargar contra las mencionadas reservas voluntarias los costes que se deriven del mismo.

Si así es recogido en la mencionada autorización del Banco de España, la totalidad de los impuestos anticipados que se deriven de la constitución del fondo antes citado, se contabilizarán simultáneamente con el mismo, efectuándose su correspondiente abono a reservas.

Una vez aprobado y autorizado el plan, la constitución del fondo autorizado deberá corresponder exclusivamente a las jubilaciones anticipadas o prejubilaciones efectivamente formalizadas durante el año 2002, no pudiendo considerarse afecto a la cobertura de otras contingencias por pensiones diferentes de las citadas.

DUODECIMO PUNTO

Mantener la aplicación del régimen de consolidación fiscal, acogiéndose al mismo para los ejercicios impositivos 2002 y siguientes de conformidad con la normativa actualmente en vigor, facultando al Consejo de Administración con expresas facultades de sustitución a adoptar los acuerdos que para ello sean precisos.

DÉCIMOTERCER PUNTO

Facultar al Consejo de Administración para formalizar, interpretar y ejecutar los acuerdos anteriormente adoptados así como para subsanar, regularizar, aclarar y armonizar estos acuerdos en relación con el sentido que pueda resultar de la calificación verbal y/o escrita del Registrador Mercantil, hasta su inscripción, en los Registros correspondientes, así como sustituir todas o parte de las anteriores facultades en la Comisión Delegada Permanente y/o en uno o varios miembros del Consejo de Administración o apoderados de la sociedad, en el modo que estime conveniente.

Facultar al Presidente D. Francisco González Rodríguez, al Consejero Delegado, D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeche, y al Consejero Secretario General, D. José Maldonado Ramos, para que cualquiera de ellos indistintamente pueda realizar cuantos actos y otorgar todo tipo de documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la efectividad de los anteriores acuerdos y gestione cuantas autorizaciones o trámites sean exigidos hasta la inscripción de los mismos en los Registros Públicos correspondientes.